

Bogotá, DC, jueves, 19 de junio de 2025

Señor (a)  
**Peticionario (a) Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la petición con radicación ANLA 20256200675322 del 11 junio de 2025. **“DENUNCIA AMBIENTAL ANÓNIMA – DEFORESTACIÓN MASIVA, USO DE EXPLOSIVOS Y DELITOS CONEXOS EN COGUA – SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA”.**

Expediente: 15DPE7156-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual señala lo siguiente:

**“YO, CIUDADANO COLOMBIANO QUE ACTÚA DE MANERA ANÓNIMA POR RAZONES DE SEGURIDAD, PRESENTO LA SIGUIENTE DENUNCIA POR HECHOS EXTREMADAMENTE GRAVES QUE CONSTITUYEN UNA AMENAZA DIRECTA AL ECOSISTEMA DE LA REGIÓN DE COGUA, CUNDINAMARCA, EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CASABLANCA Y ZONAS COLINDANTES. HECHOS DENUNCIADOS: DESDE EL AÑO 2017 Y HASTA LA FECHA, SE HA VENIDO EJECUTANDO UNA TALA MASIVA Y SISTEMÁTICA DE MÁS DE DOS MIL (2.000) ÁRBOLES NATIVOS, SIN LICENCIA NI AUTORIZACIÓN AMBIENTAL VISIBLE, DESTRUYENDO ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. LOS RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS SON LOS SEÑORES: CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN – C.C. 80.542.718, RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN – C.C. 35.427.452. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA MINAS APOSENTOS S.A.S. – NIT 901.479.849. ESTAS PERSONAS HAN REACTIVADO ACTIVIDADES ILEGALES MINERAS EN LA ZONA, UTILIZANDO INCLUSO EXPLOSIVOS, LO QUE HA CAUSADO LA DESAPARICIÓN DE FLORA, DESPLAZAMIENTO DE FAUNA, MODIFICACIÓN DE CAUCES NATURALES Y DETERIORO PROFUNDO DEL SUELO. EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN (LAVADO DE ACTIVOS, FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO) ES CONSIDERADO UNA PERSONA PELIGROSA, CON MÚLTIPLES PROCESOS PENALES EN CURSO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA, ETC. INCLUYENDO: EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO LAVADO DE ACTIVOS FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (ART. 365 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO).”**

Esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>, informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

corresponde a la CAR ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300437531 del 18 de junio de 2025, trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Alcaldía Municipal de Cogua y la Inspección de Policía de Cogua, en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerden que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de PQRSD; GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desean presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Anexo: Oficio con radicado ANLA 20252300437531 del 18 de junio de 2025



PUBLICAR PÁGINA WEN DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

*Luisa F. Nieto*

LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

*Nubia Consuelo Pineda Monroy*

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7156-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 18 de junio de 2025

Señores  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**  
[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA**  
[alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co)

Señores  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COGUA**  
[inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Traslado del oficio con radicación ANLA 20256200675322 del 11 de junio de 2025.  
**“DENUNCIA AMBIENTAL ANÓNIMA – DEFORESTACIÓN MASIVA, USO DE EXPLOSIVOS Y DELITOS CONEXOS EN COGUA – SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA”.**

Expediente: 15DPE7156-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante el cual un peticionario anónimo radicó denuncia señalando lo siguiente:

**“YO, CIUDADANO COLOMBIANO QUE ACTÚA DE MANERA ANÓNIMA POR RAZONES DE SEGURIDAD, PRESENTO LA SIGUIENTE DENUNCIA POR HECHOS EXTREMADAMENTE GRAVES QUE CONSTITUYEN UNA AMENAZA DIRECTA AL ECOSISTEMA DE LA REGIÓN DE COGUA, CUNDINAMARCA, EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CASA BLANCA Y ZONAS COLINDANTES. HECHOS DENUNCIADOS: DESDE EL AÑO 2017 Y HASTA LA FECHA, SE HA VENIDO EJECUTANDO UNA TALA MASIVA Y SISTEMÁTICA DE MÁS DE DOS MIL (2.000) ÁRBOLES NATIVOS, SIN LICENCIA NI AUTORIZACIÓN AMBIENTAL VISIBLE, DESTRUYENDO ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. LOS RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS SON LOS SEÑORES: CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN – C.C. 80.542.718, RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN – C.C. 35.427.452. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA MINAS APOSENTOS S.A.S. – NIT 901.479.849. ESTAS PERSONAS HAN REACTIVADO ACTIVIDADES ILEGALES MINERAS EN LA**

*ZONA, UTILIZANDO INCLUSO EXPLOSIVOS, LO QUE HA CAUSADO LA DESAPARICIÓN DE FLORA, DESPLAZAMIENTO DE FAUNA, MODIFICACIÓN DE CAUCES NATURALES Y DETERIORO PROFUNDO DEL SUELO. EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN (LAVADO DE ACTIVOS, FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO) ES CONSIDERADO UNA PERSONA PELIGROSA, CON MÚLTIPLES PROCESOS PENALES EN CURSO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA, ETC. INCLUYENDO: EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO LAVADO DE ACTIVOS FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (ART. 365 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO).*

Una vez revisado el contenido de la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo tanto, esta Autoridad Nacional consideró dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, trasladando la petición, con el fin de que atiendan lo requerido por el denunciante, de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Cordialmente,



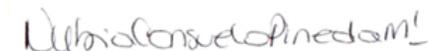
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Oficio con radicado ANLA 20256200675322 del 11 de junio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7156-00-2025

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.